

DATOS DE PÓLIZA

N° Póliza: 300548196 Item: 0 Año inicio Vig original: Nro. Renovación:
N° Póliza anterior: 300481442 Item anterior: 0
Fecha de Inicio: Las 12:00 hrs. de 05/02/2026 Fecha de Término: Las 12:00 hrs. de 05/08/2027
Ramo: Vehiculos Sucursal: LA SERENA
Tipo Vigencia: VIGENCIA UNIFICADA

DATOS CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VEGAS LIMITADA Rut: 79578880-8
Dirección: AV FRANCISCO DE AGUIRRE 0225 Ciudad: LA SERENA Comuna: LA SERENA
e-mail: cmatamala@westrentacar.com Teléfono: 989386946

DATOS ASEGURADO

Nombre o Razón Social: BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Rut: 97006000-6
Dirección: CL HUERFANOS 1134 Ciudad: SANTIAGO Comuna: SANTIAGO
e-mail: eschulze@corcia.cl Teléfono: 988382372

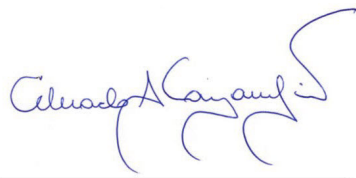
CORREDOR

Nombre o Razón Social: CORREDORA DE SEGUROS MANAUT & MANAUT SPA Código: 10507687
Comisión % 10,00

La comisión será calculada sobre la prima neta

DATOS DEL RIESGO

Patente: TDXC74 Marca: KIA MOTORS Modelo: SOLUTO
Tipo: AUTOMOVIL Año: 2025 Motor: G4LCR1039000
Chasis: LJD0AA29AS0298317 Uso: Rent a Car Versión: SIN VERSION
Tipo de combustible: No informado



Eduardo Couyoumdjian Nettle
Apoderado



Andrea Lepe
Directora de Negocios Autos

En **reale.cl** podrás acceder al Portal Clientes en el que encontrarás información de interés de tu póliza, modificar datos de contacto y más.

Accede al sitio o escanea el código QR



Fecha Emisión: 31/07/2026

Reale Chile Seguros Generales S.A. Rut: 76.743.492-8 Los Militares 5890, Oficina 1201, Las Condes, Santiago. Código Postal 7561283 Teléfono +56 2 28101400

COBERTURAS

NOMBRE COBERTURAS	POL/CAD	Limites & Mto. Aseg.	Deducibles	Prima Neta
Daños Materiales	POL 1 2016 0244	Valor Comercial	30 UF	4,28 UF
Robo, Hurto o Uso no Autorizado	POL 1 2016 0244	Valor Comercial	30 UF	8,10 UF
Robo de Accesorios	CAD 1 2013 1143	15% de V. Comercial, Tope 80UF	30 UF	0,00 UF
Daños Materiales por Actos Maliciosos	POL 1 2016 0244	Valor Comercial	30 UF	0,00 UF
Daños Materiales por Conductores Dependientes	CAD 1 2013 1156	Valor Comercial	30 UF	0,05 UF
Daños Materiales Causados por la Carga	CAD 1 2013 1151	Valor Comercial	30 UF	0,00 UF
Daños al Vehículo durante Viaje al Extranjero	CAD 1 2013 1153	Valor Comercial	30 UF	0,04 UF
Taller Reale	POL 1 2016 0244	Cond. Particular	0 UF	0,00 UF
RC Daño Emergente	POL 1 2016 0244	1.500 UF	0 UF	0,20 UF
RC Daño Moral	POL 1 2016 0244	1.500 UF	0 UF	0,03 UF
RC Lucro Cesante	POL 1 2016 0244	1.500 UF	0 UF	0,03 UF
Daños a Terceros Causados por la Carga	CAD 1 2013 1155	1.500 UF	0 UF	0,00 UF
Daños a Terceros por Conductores Dependientes	CAD 1 2013 1154	1.500 UF	0 UF	0,05 UF
Defensa Penal y Constitución de Fianzas	CAD 1 2016 0014	150 UF	0 UF	0,00 UF
Asiento de Pasajero	POL 3 2013 1424	450 UF	0 UF	0,05 UF
Asistencia A Comercial	POL 1 2013 0194	Cond. Particular	0 UF	0,18 UF

Prima Neta: 13,00

Prima Afecta: 13,00

Prima Exenta: 0,00

IVA: 2,47

Prima Bruta: 15,47

Moneda Póliza: UF

CLAUSULAS

Condiciones Generales de la Póliza	La presente póliza se ha suscrito según las condiciones generales inscritas en la CMF bajo el código POL 1 2016 0244.												
Renovación automática	La póliza se renovará automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales y sucesivos, salvo que algunas de las partes manifiesten su intención de no renovar mediante comunicación escrita, enviada con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de la próxima renovación. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que a la fecha de cada renovación anual, Reale Chile Seguros Generales S.A. podrá aumentar la prima, de acuerdo con la siguiente tabla: <table> <tr> <th>Nº de Siniestros denunciados (vigencia Póliza)</th><th>% de aumento de la prima (máximo)</th></tr> <tr> <td>Sin Siniestros</td><td>0%</td></tr> <tr> <td>1 Siniestro</td><td>20%</td></tr> <tr> <td>2 Siniestros</td><td>30%</td></tr> <tr> <td>3 Siniestros</td><td>40%</td></tr> <tr> <td>4 Siniestros o más</td><td>No se renueva</td></tr> </table> Adicionalmente, se hayan o no denunciado siniestros, Reale Chile Seguros Generales S.A. podrá aumentar la prima en base a variaciones originadas por efectos externos a la Compañía, tales como el aumento en el costo de repuestos de la marca del vehículo asegurado o el aumento en la frecuencia de robo de la marca y modelo del mismo. Dichos recargos no podrán superar el 100% por sobre el recargo señalado en el párrafo anterior, ello pese a que la póliza no haya tenido siniestros durante la última vigencia. Para estos efectos, la Compañía informará de la variación de la prima, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de la próxima renovación.	Nº de Siniestros denunciados (vigencia Póliza)	% de aumento de la prima (máximo)	Sin Siniestros	0%	1 Siniestro	20%	2 Siniestros	30%	3 Siniestros	40%	4 Siniestros o más	No se renueva
Nº de Siniestros denunciados (vigencia Póliza)	% de aumento de la prima (máximo)												
Sin Siniestros	0%												
1 Siniestro	20%												
2 Siniestros	30%												
3 Siniestros	40%												
4 Siniestros o más	No se renueva												
Deducible Contratado	La presente póliza estará afecta a un deducible de 30 UF aplicable en toda y cada pérdida, excepto Responsabilidad civil, Asiento de pasajeros y asistencia.												
Impuesto de Deducible Contratado	Todos los deducibles indicados en el presente contrato son más IVA												
Deducible Obligatorio	El adicional robo de accesorios (CAD 1 2013 1143) estará afecto a un deducible UF 2,5 en todo y cada evento, excepto que el deducible contratado voluntariamente sea mayor, el cual prevalecerá sobre el indicado. En caso de robo de accesorios y si al momento de realizar el denuncia correspondiente el asegurado no pone a disposición de la compañía el panel desmontable de la radio robada, la indemnización estará afecta a un deducible de UF 5, salvo que el deducible contratado voluntariamente sea mayor, el cual prevalecerá sobre el indicado.												
Deducible Obligatorio	El adicional actos maliciosos (POL 1 2016 0244, artículo 4º, letra a, número 4) estará afecto a un deducible UF 2,5 en todo y cada evento, excepto que el deducible contratado voluntariamente sea mayor, el cual prevalecerá sobre el indicado.												

Modalidad de Aseguramiento	La presente póliza se ha suscrito bajo la modalidad de aseguramiento Valor Comercial (Art 4° Letra c N°2).
Reposición a Nuevo	En caso de siniestro por pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía, tendrá la facultad de ofrecer al asegurado uno nuevo equivalente al siniestrado, bajo las siguientes condiciones: 1. Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados entre la fecha de la factura y/o guía de despacho y la fecha del siniestro. 2. Que el asegurado o beneficiario sea el primer propietario al momento del siniestro. 3. Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado. 4. Que el asegurado no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos. En caso de no existir el mismo modelo disponible en el mercado, la compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro según los términos establecidos en las condiciones particulares.
Consultas y Reclamos	En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención. Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.
Domicilio especial	Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato en la ciudad de Santiago. (Art. 27°)
Moneda contratada	El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en unidades de fomento. (Art 26°)
Consejo Autorregulación	Reale Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de la libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre estas y sus clientes. Una copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a su disposición en cualquiera de las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. y en www.aach.cl Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.
Terminación Anticipada y Gastos de Formalización del Contrato	El no pago de la prima producirá la terminación del contrato a los 15 días contados desde la fecha de envío de la carta de aviso de cancelación por no pago. Producida la terminación, la responsabilidad del Asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna. En caso de terminación del contrato por no pago de prima, como asimismo en el caso de terminación anticipada a solicitud del asegurado cualquiera que sea la causa, Reale Chile Seguros Generales S.A. tendrá derecho a exigir el pago de la prima del período cubierto, como asimismo los gastos de formalización del contrato equivalentes a UF 0 . Se deja expresa constancia que este costo corresponde al estudio del riesgo asumido, consulta de antecedentes, inspección, emisión y envío de documentos.
Siniestros	Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros, en conformidad a lo dispuesto en circular N°2106, de 31 de mayo de 2013, de la Comisión para el Mercado Financiero.
Información de Comisión de Intermediación	No obstante el valor de la comisión informada en esta Póliza, Reale podría pagar eventualmente otras sumas o incentivos por concepto de intermediación a los corredores, la cual no afecta su independencia, ni genera conflictos de interés.
Autorización de datos personales	Conforme a lo señalado en la Ley N°19.628, el asegurado por este acto faculta expresamente a REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A. o quien sus derechos represente, a solicitar y efectuar el tratamiento de datos de carácter personal. Conforme lo anterior, declara haber sido informado que estos datos son para el exclusivo uso de la Compañía Aseguradora en el análisis del otorgamiento de seguros, de modificaciones de cobertura, de reclamos, en las investigaciones de siniestros y en general, en todo aquello que diga relación con los contratos que celebre con la Aseguradora, pudiendo estos datos ser comunicados a terceros, con estos mismos fines.
Autorización de comunicación	Autorización De Comunicación y notificación: Mediante el presente acto, el contratante y/o asegurado autoriza y acepta expresamente que toda comunicación, notificación relacionada con el contrato de seguro y la entrega de la Póliza, endosos, de sus documentos anexos y accesorios, todos los cuales forman parte integrante del contrato de seguro, sean realizadas mediante su envío por correo electrónico a la dirección indicada precedentemente en esta Póliza. Asimismo, el contratante y/o asegurado se obliga a mantener vigente la dirección de correo electrónico ya indicada o a informar a la Compañía de Seguros en caso de cambio de dirección de ese correo. La actualización de correo electrónico se puede gestionar por cualquiera de las vías de comunicación

dispuestas por la Compañía de seguros. Por consiguiente, se deja expresa constancia que toda comunicación enviada por la Compañía a la dirección de correo electrónico indicada en la póliza tendrá plena validez para todos los efectos legales y normativos.

Intereses por Mora

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior respecto de la Terminación del Contrato en caso de no pago de la prima, se deja constancia que el atraso o simple retardo en el pago de la prima o de la cuota correspondiente dará derecho a la Compañía al cobro del interés máximo legal sin perjuicio de los gastos de cobranza en los que deba incurrir.

Limites de Coberturas y Adicionales

La cobertura de Robo de Accesorios (CAD 1 2013 1143), está sujeta a un límite del 15% del valor comercial del vehículo con tope de UF 80, por evento y vigencia de la póliza.

Para la cobertura de Robo o Hurto de piezas, partes o accesorios del vehículo, se excluyen expresamente, aunque se encuentren individualizados en la inspección o póliza, los detectores de radar, GPS, celulares, parrillas, barra porta-accesorios, cajas de PVC y/o cualquier otro tipo de cajas, carpas, cordeles, tapas de ruedas no apernadas, llaves y cualquier otro elemento que no esté adherido permanentemente al vehículo.

Limites de Coberturas y Adicionales

Cobertura de Daños Materiales en el Extranjero (CAD 1 2013 1153), la presente cobertura se extiende a cubrir los daños materiales que sufra el vehículo asegurado fuera del territorio de la República de Chile, a excepción de daños por:

- a) el Robo, Hurto o Uso no Autorizado y
- b) la Responsabilidad Civil

Limites de Coberturas y Adicionales

La Compañía cubrirá la Responsabilidad Civil a que sea obligado el asegurado en los términos de las Condiciones Generales, como un límite único e independiente de UF 1500 para las subsecciones, Daño Emergente, Daño Moral y Lucro Cesante. El detalle de las coberturas se encuentra en el Título II Cobertura y materia asegurada, Artículo 4 de las condiciones generales de la póliza.

Limites de Coberturas y Adicionales

Daños a Terceros por la Carga (CAD 1 2013 1155), el monto asegurado del presente adicional esta incluido en el monto asegurado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Daño Emergente.

Limites de Coberturas y Adicionales

Daños a Terceros por Conductores Dependientes (CAD 1 2013 1154), el monto asegurado del presente adicional es igual al monto asegurado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Daño Emergente.

Limites de Coberturas y Adicionales

Defensa Penal (CAD 1 2016 0014), está sujeta a un límite de UF 150 la cual la presente cobertura se extiende a cubrir las causas penales que se le siguieren al asegurado, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

Limites de Coberturas y Adicionales

Cobertura de Asiento de Pasajero (POL 3 2013 1424), Cubre a los pasajeros del vehículo respecto de muerte o incapacidad permanente que puedan sufrir a consecuencia directa de un accidente del vehículo asegurado.

Limites:

Plan A (muerte): UF 150

Plan B (incapacidad permanente): UF 150

Límite máximo de indemnización: UF 450 por evento y vigencia de la póliza.

Pérdida Total Efectiva

Para la cobertura de Pérdida Total, se considerará como tal cuando el costo de reparación de los daños o de reposición de sus piezas o partes supere el 65% del valor del vehículo, o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no haya sido recuperado o ubicado en un plazo de 30 días contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

Repuestos

En virtud del oficio Circular N° 146 de la Comisión para el Mercado Financiero, ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, la compañía podrá, a su exclusiva opción, indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado. Si se opta por reemplazar una pieza dañada, se usarán repuestos de características similares en lo que se refiere a seguridad, aptitud, funcionalidad y estética a los reemplazados.

Taller Reale

En caso de siniestro, la reparación del vehículo siniestrado se hará en el taller representante de la marca definido por Reale Chile Seguros Generales S.A., siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. El vehículo tenga garantía vigente
- 2. El vehículo cuente con las mantenciones y hoja de vida al día

En caso contrario el vehículo siniestrado será derivado al taller definido por Reale, pudiendo ser éste Multimarca.

El asegurado podrá llevar su vehículo siniestrado al taller de su preferencia, haciéndose cargo de las posibles diferencias en el costo del siniestro y aceptando que la compañía no garantiza la reparación.

Gastos de Traslado y de reparación del vehículo

Cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar la reparación siempre y cuando el valor de dicha reparación no sea superior a UF 5. (Art 18° N°2).

La compañía indemnizará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado, con un límite máximo de UF 5. Si el gasto fuera superior a este monto, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización previa. (Art 18° N°3)

Deducible por daños Pre existentes

En el evento que la Inspección del vehículo haya registrado daños pre existente(s) en la materia asegurada, en caso de producirse un siniestro que afecte la(s) parte(s) o pieza(s) con daño pre existente (s), ésta se encontrará excluida de toda cobertura o se aplicará el deducible indicado en la respectiva acta de

inspección, según sea lo informado en la respectiva acta de inspección.

Cláusula de Deducible por Robo

Se establece un deducible adicional; al contratado en la póliza, para la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado que se refiere el artículo 4 letra b) del título II de las condiciones generales de la POL 1 2016 0244 de vehículos motorizados. Este equivaldrá al 20% del valor comercial del vehículo, con un mínimo de UF 50. Se podrá eliminar dicho deducible si el vehículo asegurado cuenta con un sistema electrónico de localización (GPS) que, al momento del siniestro esté 100% operativo y el asegurado entregue a la compañía el monitoreo del vehículo. Será responsabilidad del asegurado dejar constancia del sistema de seguridad que tenga su vehículo.
Este deducible aplicará para todos los siniestros ocurridos en las regiones I a la VI, y Metropolitana.
El deducible de robo no se aplicará, en el caso que el vehículo robado sea recuperado y este sea encontrado con daños parciales.

Cláusula aclaratoria de exclusión de llantas

Contrariamente a lo indicando en el artículo 7° letra b numeral 9, se cubrirán los daños producidos a las llantas en caso de un siniestro cubierto por la póliza sin necesidad de que el accidente provoque daños al resto del vehículo.

Coberturas de Asistencia y Servicios: A Comercial

Cobertura de Asistencia al Vehículo (POL 1 2013 0194)
Límite de coberturas y prestaciones relativas al vehículo asegurado:
1. Remolque o transporte del vehículo: UF 10
2. Servicio de Reparación InSitu: Ilimitado
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo: UF 3 por día, Tope UF 9
4. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo: UF 3 por día, Tope UF 9
5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: UF 10
6. Servicio de conductor profesional: Ilimitado
7. Localización y envío de piezas de recambio: Ilimitado
8. Transmisión de mensajes urgentes: Ilimitado

Límite de coberturas y prestaciones relativas a las personas:
1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado: Ilimitado
2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes: Ilimitado
3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes: Ilimitado
4. Defensa Jurídica: UF 12
5. Fianzas en procedimientos penales: UF 6
6. Reembolsos Gastos Médicos: rige hasta UF 50 en caso de accidente de tránsito por evento y vigencia de la póliza

Vigencia y Ámbito de Asistencia

VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA
El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza. El ámbito territorial de las coberturas será el siguiente:
1.- Las referidas a las personas aseguradas, se extienden a todo el mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje no sea superior a 60 días; y
2.- Las referidas al vehículo asegurado se extienden al territorio de la República de Chile excluyendo territorios insulares, excepto la Isla Grande de Chiloé; y en el extranjero, a Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.

Inspección

En caso de que el vehículo deba ser inspeccionado, si este trámite no se lograra realizar dentro de los 15 días, a contar desde la fecha de la solicitud, o esta fuese rechazada, Reale podrá poner término al contrato suscrito entre las partes, comunicándolo al asegurado.

Antecedentes de Inspección

Los antecedentes consignados en la inspección del bien asegurado, si hubiera sido realizada para la suscripción de esta póliza de seguros, forman parte integrante de la misma.

Exclusiones Generales

Quedan excluidas de cobertura:
- Las Pérdidas causadas directa o indirectamente por:
* Guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que la guerra haya sido declarada) y guerra civil.
* Motín, insurrección, rebelión, conspiración, poder militar, naval o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad o local, Ley Marcial o Estado de Sitio.
- Daños originados en riesgos de Fisión Atómica o Energía Nuclear
- Contaminación Radiactiva y Explosión o Artefactos Nucleares, esta póliza no cubre la:
* Pérdida o destrucción de o daños a cualquier bien o propiedad o la pérdida o gasto alguno que se derive de estos o cualquier pérdida consecuencial
* Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza Provocando directa o indirectamente, total o parcialmente, que resulte de: a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de la combustión de este; b) La radiactividad, la toxicidad, la explosión o las propiedades peligrosas de cualquier montaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
- Polución y/o contaminación, distinta a polución y contaminación repentina y accidental.
- Toda clase de vehículos que participen directa o indirectamente en competencias deportivas de velocidad, así como sus pruebas de ensayo y/o entrenamiento.
- Vehículos que transporten pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza; así como los daños causados por esas materias peligrosas que constituyen la carga transportada.
- Vehículos destinados al servicio exclusivo en Puertos y/o Aeropuertos.
- Los vehículos de las fuerzas armadas o utilizados por las instituciones de la defensa nacional.
- Ferrocarriles, así como todo tipo de vehículos que corran por riel o cables, vehículos acuáticos, overcraft o cualquier otro vehículo no diseñado para correr en tierra.
- Equipos y maquinaria de contratistas mientras realizan sus trabajos específicos.
- Daño a pasajeros en viajes nacionales para Buses y Minibuses.

- SOAP y SOAPEX.
 - Pérdidas financieras que no sean a consecuencia de un daño material o lesión corporal.
 - Responsabilidad por daños a la carga transportada
 - Planes de piso, coberturas para concesionarias y terminales automotrices y/o showroom.
 - Todo daño preexistente al momento de contratar la póliza.
 - Cobertura responsabilidad civil de garaje.
 - Todo tipo de equipo adosado como grúas, plumas u otro equipo mecánico similar.
 - Vehículos cuya inspección demuestre daños preexistentes superiores o igual a UF 50
 - Vehículos cuyo sistema de combustión interna sea a gas.
 - Vehículos blindados
 - Vehículos cuyo monto asegurado supere las UF 7.500.
 - Vehículos corta boletos y/o transporte locomoción colectiva.
 - Vehículos destinados para taxi básico, radio taxi, taxi ejecutivo, taxi colectivo, Uber o Cabify, ya sea a tiempo completo o part time.
 - Vehículos internados temporalmente al país, de importación directa o con franquicia aduanera (diplomáticos, retornados, etc.)
 - Vehículos de escuela de conductores.
 - Vehículos de tres o menos ruedas
 - Vehículos sin placa patente única nacional, excepto vehículos nuevos.
 - Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca, carros de bomba, de emergencia y/o rescate, ambulancias, policiales, móviles de radio o televisión, locomoción colectiva, transporte público de pasajero con corte de boleto, transporte escolar.
 - Equipos de comunicación, celulares y similares.
 - Radios desmontables
 - Vehículos utilizados para exhibiciones, demostraciones, test drive, test car o pruebas
 - Vehículos de competición, rally, colección
 - Todo equipo instalado distinto a original de fábrica.
 - Vehículos que transporten carga peligrosa (explosivos, corrosivos, inflamables, materiales o sustancias peligrosas)
 - Vehículos de transporte de especies valoradas
- (*)Negocios nuevos a contar del 18/11/2019.

Vehículos de Importación Directa e Internados con Franquicias Aduaneras

Sin Perjuicio a lo señalado en las Condiciones Generales del seguro, que no se modifican, sino en lo expresamente señalado a continuación en esta cláusula, la presente póliza se extiende a cubrir vehículos motorizados internados al país al amparo de franquicias aduaneras sujeto a las siguientes condiciones especiales, las cuales son expresamente aceptadas por el asegurado en este acto:

- 1.- La Compañía no se hace responsable por la falta de repuestos o servicios especializados de la marca en el país. En el caso de ser necesaria la importación de repuestos, la compañía cubrirá el valor de la pieza, siendo de cargo del asegurado el flete, el embalaje y los derechos de internación.
- 2.- La Compañía no se hace responsable por cualquier demora, lucro cesante o pérdidas comerciales, por la falta de repuestos, responsabilidad derivada de cualquier siniestro.
- 3.- Valorización de repuestos: Ante la falta de repuestos en el país, la valorización de estos se realizará de acuerdo con otro repuesto de una marca-modelo de características similares o que más se asemeje, existente en el mercado Nacional.
- 4.- Pérdida Total: En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, la indemnización quedará limitada al menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor de adquisición declarado en la Compañía menos la depreciación asociada al uso, antigüedad y estado de conservación del vehículo.
- 5.- Certificado de inscripción de Vehículos Motorizados: El asegurado estará obligado a acreditar a la Compañía el valor de adquisición del vehículo. Dicha acreditación se realizará a través de la exhibición de la factura respectiva, contrato de compraventa del vehículo debidamente acreditado ante notario, o la solicitud de registro de factura, expendida por el Servicio Nacional de Aduanas, documentos que formarán parte integrante del contrato de seguros. Se entenderá como valor de adquisición del vehículo el valor total de venta indicado en estos documentos.
- 6.- Las reparaciones o evaluación de los daños se efectuarán en el taller que la Compañía determine.
- 7.- El pago de la indemnización procederá solo una vez que el asegurado acredite haber cancelado todas las sumas que sea necesario enterar a cualquier organismo público o privado para poder transferir el vehículo asegurado o sus restos, a la Compañía o a un tercero, en razón de haber sido internado bajo el amparo de alguna exención total o parcial de aranceles aduaneros y/o impuestos, con respecto al régimen general. En caso de que a la fecha del siniestro exista alguna prohibición para poder transferir el vehículo asegurado o sus restos (a la compañía o a un tercero), la compañía indemnizará al asegurado el valor que se determine según lo indicado en el punto 4.- descontando el valor de los restos del vehículo siniestrado.
- 8.- Sólo se podrán asegurar bajo esta extensión de cobertura vehículos motorizados con presencia comercial en Chile a través de distribuidores oficiales de la marca, constituidos en el país.

Vigencia y Ámbito de Asistencia

VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza. El ámbito territorial de las coberturas será el siguiente:

- 1.- Las referidas a las personas aseguradas, se extienden a todo el mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje no sea superior a 60 días; y
- 2.- Las referidas al vehículo asegurado se extienden al territorio de la República de Chile excluyendo territorios insulares, excepto la Isla Grande de Chiloé; y en el extranjero, a Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.

Intermediación

No obstante el valor de la comisión informada en esta póliza, Reale Chile Seguros Generales S.A., eventualmente podría pagar sumas o incentivos adicionales por concepto de intermediación, sujetos al cumplimiento de parámetros determinados, siempre y cuando dichos pagos no afecten la independencia del Corredor o le generen conflictos de interés.

Cláusulas especiales

ÍTEM RIGE A FAVOR DE: BANCO CREDITO E INVERSIONES RUT: 97006000-6

Cláusula Inalterabilidad: La compañía no podrá modificar beneficiario, alterar las coberturas, aumentar el monto de deducible, rebajar monto asegurado, eliminar coberturas adicionales o introducir cualquier modificación sin autorización expresa del BANCO CREDITO E INVERSIONES RUT: 97006000-6, comunicada por escrito y firmada por el apoderado autorizado para tal efecto. Lo anterior, se refiere a que la compañía aseguradora no podrá efectuar cambios o modificaciones a la póliza en forma unilateral sin el consentimiento o petición del banco en cuestión. No obstante, lo anterior, el contratante podrá siempre poner término anticipado al contrato, aún sin autorización expresa de BANCO CREDITO E INVERSIONES RUT: 97006000-6, asimismo, tratándose de la causal contenida en el artículo 14 de las condiciones generales de la Pol 1 2016 0244, la compañía podrá dar término al contrato conforme se señala en el citado artículo y sin necesidad de autorización del banco.

Cláusulas especiales

Paneles Desmontables:

Si al momento de realizar el denuncia correspondiente no pone a disposición de la compañía el panel desmontable de la radio robada, la indemnización estará afectada a un deducible de UF 5. Excepto que el deducible contratado voluntariamente sea mayor, el cual prevalecerá sobre el indicado.

Bonificación de Prima por Experiencia Favorable:

Si la siniestralidad es inferior al 60%, rige la siguiente cláusula por siniestralidad favorable:

A la renovación de la presente póliza de seguro, se otorgará al cliente una bonificación por experiencia siniestral favorable, de acuerdo con el siguiente detalle:

BEF = Elija un elemento. * (P - SP - R - GA - C - AP),

Donde,

P: prima neta pagada y ganada.

SP: siniestros pagados y provisionados.

R: reserva siniestros incurridos y no reportados, equivalente a un 20% de SP.

GA: gastos de administración equivalentes a un 25% de prima total pagada.

C: comisión intermediación, equivalentes a un 12% de prima total pagada.

AP: arrastre de pérdidas hasta extinción.

Observación BEF:

Rige exclusivamente para pólizas de daños propios, no así para las pólizas de responsabilidad civil y responsabilidad civil en exceso.

Sujeta a renovación total de la flota con orden de colocación

Es requisito el cumplimiento de la vigencia y plan acordado, si las pólizas de la flota son canceladas o los términos originales son modificados la presente cláusula quedará sin efecto.

Se considera dentro del total de la flota al grupo de pólizas pertenecientes al convenio "FLOTA"

Renovación automática

La póliza se renovará por 18 meses a su vencimiento, por períodos iguales y sucesivos, salvo que algunas de las partes manifiesten su intención de no renovar mediante comunicación escrita, enviada con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de la próxima renovación. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, a la fecha de cada renovación la prima se ajustará, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si LR% es menor al 70% Renovación aplica en los mismo terminos por 18 meses

Si LR% esta entre 70% y 80% Renovación aplica con un alza de 10% en la prima

Si LR% es mayor al 80% Terminos serán revisados

LR%: corresponde a la siniestralidad incurrida de la vigencia, la cual será calculada por:

LR%: pagos + reservas - recuperos + IBNR / prima ganada

IBNR: corresponde a los siniestros ocurrido y pero no reportados, equivalente al 5% de la prima ganada

Deducible Inteligente

El deducible establecido para daños materiales y sus adicionales, no se aplicará cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable.

El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre, la dirección y el teléfono del conductor, la patente, marca y modelo del vehículo por parte del tercero.

El tercero se entenderá definitivamente culpable, para los efectos de aplicar el deducible inteligente, solamente en los siguientes casos:

1.El tercero no ha respetado disco pare o ceda el paso.

2.El tercero ha chocado al vehículo asegurado en su parte trasera (totalmente trasera, no costados).

3. El tercero se declare responsable del choque ante la compañía.

Es condición obligatoria, que la identificación del tercero, como las situaciones descritas en el punto anterior, queden claramente especificadas en el parte policial y en la denuncia a la Compañía. Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible estipulado.

Cláusulas especiales

Modalidad aseguramiento

La modalidad de aseguramiento deberá ser por valor comercial para vehículos livianos y valor tradicional para pesados, por lo cual expresamente no se declaran los valores individuales de cada vehículo liviano.

Determinación de Valor para pago de Pérdidas Totales:

En caso de un siniestro de Pérdida total, robo, hurto y/o uso no autorizado o apropiación indebida el valor de la indemnización será en función del valor factura del bien siniestrado.

Además de lo anterior, se dejará establecido en la póliza que se emita que, ante eventuales siniestros que afecten a vehículos de antigüedad menor a 12 meses y que sean declarados pérdida total, el asegurado será indemnizado con la reposición de un vehículo nuevo y de similares características al afectado.

Se declarará la pérdida total de un vehículo siniestrado cuando la valorización de los daños supere el 65% del valor comercial de éste. En caso de que el porcentaje de los daños sean cercanos al 65%, se podrá

establecer un acuerdo de pérdida convenida.

Prima Mínima:

La prima por cobrar será calculada a prorrata según la prima neta anual calculada para cada vehículo

Cobertura Responsabilidad Civil: (Solo cuando la RC sea independiente)

Para la cobertura de Responsabilidad Civil rige un límite único e independiente de UF 1.500 por cada subsección.

Deducible por Robo, Hurto o Uso No Autorizado: (por marca modelo)

Para siniestros que afecten la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado a que se refiere el artículo 4 letra b) del título II de las condiciones generales de la POL 1 2016 0244 de vehículos motorizados, y tengan lugar entre la región de Arica y Parinacota a O'Higgins o en la región de la Araucanía, se establece un deducible adicional al contratado aplicable a las siguientes marcas modelos (incluyendo todas las versiones que deriven de éstas):

- CHANGAN: MD201, MD301
- CHEVROLET: N300, NKR, SILVERADO, NQR
- FORD: F-150
- FOTON: MIDI
- JEEP: CHEROKEE, GLADIATOR GRAND CHEROKEE, WRANGLER
- KYC: T3
- MITSUBISHI: L200 TODAS LAS VERSIONES, MONTERO, MONTERO SPORT
- RENAULT: ALASKAN
- SSANGYONG: ACTYON, ACTYON SPORTS
- TOYOTA: HILUX TODAS LAS VERSIONES
- AUDI: A4, A5
- BMW: 318, 320, 420, 435, X3
- MERCEDEZ BENZ: A200, A250, C200, GLA220
- VOLVO: S60

Si el vehículo asegurado corresponde a uno de los mencionados anteriormente, en cualquiera de sus versiones, se aplicará un deducible de cargo del asegurado equivalente al 30% del valor comercial del vehículo con un mínimo de UF 50. Se podrá eliminar dicho deducible si el siniestro ocurre de la región de Atacama al Sur y si el vehículo asegurado cuenta con un sistema electrónico de localización (GPS) que, al momento del siniestro esté 100% operativo y el asegurado entregue a la compañía el monitoreo del vehículo. Será responsabilidad del asegurado dejar constancia del sistema de seguridad que tenga su vehículo.

Este deducible sólo se aplicará a los siniestros que sean amparados por la cobertura de robo, hurto o uso no autorizado, y que constituyan la pérdida total del vehículo. Es decir, este deducible no se aplicará, en el caso que el vehículo robado sea recuperado y éste sea encontrado con daños parciales.

NOTA: No se rebajará el deducible por robo en caso de que el siniestro ocurra en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Cláusulas especiales

Liquidadores de siniestros y Abogados:

Los liquidadores y abogados serán determinados de común acuerdo entre las 3 partes en caso de adjudicación de la cuenta.

Reposición:

El asegurado a su sólo criterio y sin tener que fundamentar su decisión optará si repone o repara un bien siniestrado (definido como pérdida parcial) y podrá disponer libremente del dinero abonado a consecuencia de la indemnización por el siniestro, sin sufrir ningún tipo de sanción o penalidad.

Errores u Omisiones:

Queda convenido que en caso de producirse cualquier variación o modificación en los bienes asegurados cuya comunicación para su inclusión en la póliza hubiera sido omitida involuntariamente solo por el asegurado, tal variación será admitida para todos los efectos de la cobertura, tanto si es posteriormente detectada y comunicada por el mismo, como si se comprueba con ocasión de una inspección por el asegurador o con motivo de un siniestro. Esta situación producirá el correspondiente reajuste de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se produjo dicha variación o modificación.

Límite máximo de casos:

El máximo de casos por este concepto es de 5 eventos durante la vigencia de la póliza monto acumulado de UF 5.000

Lugar de pagos de siniestros y asignación de cuenta:

Sucursal La Serena de la compañía asignada, salvo la no existencia de dicha oficina en cuyo caso el Corredor deberá dar el apoyo operativo pertinente.

Cláusula de subrogación:

Luego de indemnizar una o cualquier pérdida, el asegurador subrogará, por ley, hasta la cantidad de dicho pago, los derechos del asegurado contra las personas responsables de la pérdida. No obstante, lo anterior, el asegurador no tendrá derechos de subrogación contra:

Cualquier entidad o persona asegurada o designada como asegurado adicional en la póliza.

Cualquier miembro del directorio o cualquier empleado o dependiente del asegurado, excepto en el evento que los daños hayan sido causados intencionalmente.

Los aseguradores oferentes aceptan desde ya renunciar a sus derechos de subrogación contra las compañías, donde los derechos hayan sido limitados o eliminados contractualmente con el asegurado.

Rehabilitación Automática::

En caso de cualquier pérdida o daño la suma indemnizada no disminuirá en ningún caso el monto asegurado, entendiéndose que el seguro queda rehabilitado automáticamente, con el correspondiente cobro de prima proporcional al valor licitado originalmente. La presente cobertura no aplica a la póliza de

RC en exceso.

Infraseguro:

Dado que el monto a asegurar para todos los ramos se mantiene constante en el tiempo, dejar nota en las pólizas que indiquen la no aplicación de la cláusula de prorrateo, para lo cual se establece un mínimo de un infra seguro que no supere el 10% respecto del valor real a asegurar.

Cláusulas especiales

Apropiación Indebida:

Se cubre la apropiación indebida, de acuerdo con lo definido en el artículo N°470 N°1 del código penal que señala lo siguiente: "A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla". Para que proceda el pago de una indemnización, en el caso de presentarse la figura penal antes mencionada en un siniestro, el asegurado deberá tomar todas las medidas de resguardo que sean necesarias al momento de celebración de un contrato de arriendo, entendiéndose por tal las siguientes, las cuales no son consideradas como taxativas:

Comprobar la identificación de arrendatario.

El arrendatario deberá tener una situación patrimonial acorde con el contrato que celebra.

La aprobación por parte de una empresa garantizadora de cheques y tarjetas de créditos.

Los antecedentes que sean necesarios para dar cumplimiento a la obligación que se celebra dependiendo de la empresa o persona con quien se celebra.

En el caso de que el contrato de arriendo sea celebrado con una empresa o una persona natural y ésta tenga la obligación de restituir dentro de la vigencia de la póliza será considerada/ se considerará apropiación indebida aquellos casos en que el arrendatario sea requerido formalmente por el asegurado por escrito a través una carta certificada y éste no proceda a la restitución del bien dentro de un plazo de 48 horas, el asegurado deberá proceder con la denuncia ante carabineros y la respectiva querrela criminal ante el juzgado de garantía correspondiente.

Las partes convienen y declaran que esta cláusula es considerada como esencial en la celebración del contrato de seguros y en caso de no cumplimiento por parte del asegurado de esta obligación, libera a la compañía de cualquier pago o indemnización en virtud del presente contrato.

Todos estos antecedentes deberán ser presentados a requerimiento de la compañía o del liquidador oficial que sea nombrado para la atención del siniestro.

Regirá un deducible especial del 30% de la pérdida con un mínimo de UF 50, asimismo regirá un límite máximo de indemnización de UF 5.000 por evento y vigencia de la póliza.

Este deducible es adicional a cualquier otro contratado en la póliza y por tanto se sumará a otros deducibles estipulados en la póliza.

La presente cobertura rige para la totalidad de la flota de "FLOTA" y no por pólizas independientes, es decir, el límite máximo de indemnización es único y combinado entre todas las pólizas pertenecientes al convenio.

Gastos de Rescate, Salvataje:

Se extiende cobertura especial de rescate, salvataje y reducción de pérdidas para cada vehículo asegurado involucrado en un siniestro indemnizable por la presente póliza, con el siguiente sublímite: hasta UF 100 por evento, con límite de UF500 para toda la flota y la vigencia de la póliza.

Talleres del asegurado:

En caso de que el asegurado insista en derivar el vehículo siniestrado al taller de su preferencia, éste se hará cargo de las posibles diferencias en los costos del siniestro, adicionalmente, la compañía no otorgará garantía por la reparación. No obstante, lo anterior el asegurado tendrá la facultad a su libre decisión de tomar la opción de reparar en sus talleres propios, ajustándose a las tarifas de la aseguradora, y/o enviar a un taller de la marca del vehículo asignado por la aseguradora.

Cláusulas especiales

Coberturas adicionales para todos los vehículos:

Se informa que el asegurado mantiene en faenas mineras vehículos en funcionamiento, para lo cual requiere las siguientes coberturas:

a) Debido a la naturaleza de sus trabajos los vehículos circulan en libre tránsito por zonas fronterizas, para lo cual, para todos los bienes se acuerda mantener cobertura contratada.

b) Para el caso donde existan terceros involucrados la aseguradora indemnizará 100% según presupuesto de talleres reguladores de la aseguradora, como acuerdo prejudicial, requiriendo que se finiquite tan pronto sea necesario para evitar demandas, entendiéndose la aseguradora que debe tratar al tercero como si fuera un asegurado

c) La aseguradora otorgará cobertura cuando el conductor se encuentre bajo cualquier efecto: droga, alcohol, efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

d) La aseguradora otorgará cobertura cuando el conductor haya huido del lugar de los hechos.

e) La aseguradora otorgará además cobertura para aquellos vehículos que, por su operación deben estar equipados con los siguientes accesorios, para lo cual regirá un límite de UF 150:

- Cubre Pick Up bajo perfil
- Barra antivuelco y Barra interior Certificada
- Soporte ruedas de repuesto pick up
- Parachoques trasero tubular
- Foco Faenero
- Baliza estroboscópica mediana
- Pértiga estroboscópica de 10 pies completa
- Alarma de retroceso
- Cúpulas de daños a los accesorios
- Otro accesorio que sea exigido por el mandante

Cobertura Automática:

Se deberá otorgar cobertura automática a todos los bienes o activos nuevos, los que deberán ser incluidos en el programa de seguros contratado dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de la correspondiente factura de adquisición, o inicio de riesgo, lo que primero ocurra

Logotipos o Autoadhesivos:

Se establece un sublímite para pintados y/o adhesivos en general de logos de empresas y/o propagandas de: límite máximo indemnizable de UF 5 por evento, con un máximo de 5 eventos durante la vigencia y en el agregado anual.

Camino Todo Terreno:

Daños materiales sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor y/o transitar por caminos privados, siempre y cuando se encuentren en faenas propias del rubro asegurado, en trayectos obligados de caminos no públicos y/o dentro de obras.

Caminos No Públicos:

Se extiende la cobertura de la presente póliza a siniestros que ocurran en caminos no públicos, es decir, para aquellos vehículos asegurados que deban ingresar a recintos de sus clientes y/o transitar por caminos privados, siempre y cuando se encuentren en faenas propias del rubro asegurado.

Se entiende que para ingresar a estos recintos y caminos privados se requiere la autorización de la empresa propietaria, para lo cual se excluyen playas, ríos, cauces, minas y todo tipo de labores subterráneas y/o en túneles.

Para faenas subterráneas se establece en deducible del 10% de la pérdida con un mínimo de UF30 aplicable en todo y cada evento incluyendo Responsabilidad Civil.

Cláusulas especiales

Otras coberturas requeridas.

Se deberá otorgar cobertura también, tanto a daños materiales como de Responsabilidad Civil para siniestros ocurridos en las siguientes circunstancias:

Daños propios y a terceros como consecuencia de: daños a básculas, puentes, túneles, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos.

Daños propios y a terceros por carga peligrosa, como consecuencia de la carga y descarga, polución y/o contaminación que sea consecuencia del derrame de combustibles transportados por vehículos del asegurado. Se entenderá y comprenderá que este adicional tendrá validez, solamente, para aquellos vehículos debidamente identificados y que transportan combustible.

Que, no obstante, el conductor posea licencia competente, ésta se encuentre temporalmente suspendida por la autoridad correspondiente y este hecho no sea conocido por el asegurado

Cláusula de cobertura conductor ebriedad y drogas

No obstante, las exclusiones de las POL 1 2016 0244 de Vehículos vigentes daños materiales y responsabilidad civil, de las condiciones generales de la póliza de vehículos motorizados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales y daños a terceros que sufra el vehículo cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, o bien cuando huya del accidente.

Extiéndase condición para choferes arrendadores y propios de las diferentes empresas del grupo que no actúen diligentemente y que escapen del control del asegurado incluido los riesgos de la naturaleza, o maniobras osadas que pongan en riesgo evidente a la materia asegurada.

Aviso de siniestro a compañía de seguros

En caso de siniestros, el asegurado desde que toma conocimiento del hecho tendrá un plazo de hasta 30 días para denunciar el hecho al asegurador. Excepto en el caso de robo, donde la denuncia debe ser inmediato tanto en Carabineros como en la compañía.

Carga y Descarga:

Se encontrarán cubiertos todos los daños materiales ocasionados en el proceso de carga y/o descarga de productos, ya sea a causa de la misma carga u otro agente o vehículo externo. Los siniestros que se vean afectados por esta cobertura estarán afectos a un deducible del 10% con un mínimo de UF30 en toda y cada pérdida.

Licencia Competente y vigente

Se deja constancia que en caso de siniestro se aceptará una licencia de conducir extranjera o internacional válidamente emitida en el país de origen siempre que esta sea equivalente a la exigida por la legislación nacional, aun cuando el conductor tenga residencia en Chile.

Cláusula de cobertura conductor ebriedad y drogas

No obstante, las exclusiones de las POL 1 2016 0244 de Vehículos vigentes daños materiales y responsabilidad civil, de las condiciones generales de la póliza de vehículos motorizados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales y daños a terceros que sufra el vehículo cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, o bien cuando huya del accidente.

Extiéndase condición para choferes arrendadores y propios de las diferentes empresas del grupo que no actúen diligentemente y que escapen del control del asegurado incluido los riesgos de la naturaleza, o maniobras osadas que pongan en riesgo evidente a la materia asegurada.